



DH-0319-2019  
25 de abril de 2019

Señoras (es)  
Comisión Permanente Especial de la Mujer  
Asamblea Legislativa  
Presente

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarla cordialmente y a la vez manifestarle que, en atención al oficio AL-CPEM-236-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 referente a la Consulta **Texto dictaminado** Exp. 21.032 realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley **"REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS E INCISOS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N° 7586 DE 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS Y LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, N° 7530 DE 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS, PARA PREVENIR Y EVITAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTEGER LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS"**, expediente legislativo N°21.032, se hace referencia en los siguientes términos:

La Defensoría de los Habitantes mediante el oficio DH-0120-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 emitió el criterio al proyecto de Ley N° 21032, donde se expresa a favor de la aprobación del proyecto de ley con algunas recomendaciones. Con base en lo anterior, la Defensoría **adjunta el criterio externado** mediante el oficio supracitado.

Asimismo, la Defensoría considera que el texto sustitutivo en relación al procedimiento de decomiso de las armas, realiza algunos ajustes que se evidencian en el artículo 20 inciso (d) sobre la "Delimitación de competencias" al indicar lo siguiente:

*"...Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:*

*(...)*

*d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para intimidar o agredir, así como cualesquiera otras armas que se encuentren en posesión de la persona agresora o inscritas a su nombre y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.*

*Para estos efectos y con la finalidad de proteger la vida humana y la integridad personal de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Constitución Política, la autoridad policial que acuda al primer llamado queda autorizada para revisar el inmueble donde se esté dando la agresión, con la finalidad de ubicar posibles armas a las que la persona agresora pueda tener acceso, aún en caso de que la persona agresora no se encuentre en dicho lugar".*

En cuanto, al trámite de cancelación de permisos de portación de armas, artículo 20 bis también tiene una modificación al indicar:

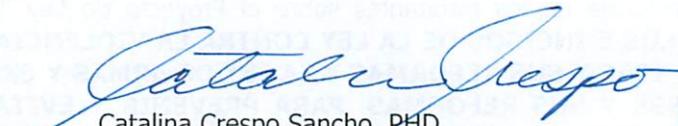
*"...que cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, se procederá al decomiso de todas las armas que posea la persona agresora o que se encuentren inscritas a su nombre y serán*

*remitidas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública para su debida custodia.*

*Una vez dictada la resolución que confirma las medidas de protección en el proceso de violencia doméstica, de conformidad con los artículos 13 al 16 de esta ley y siempre que la autoridad judicial determine que ocurrió una conducta de violencia o la existencia de un riesgo para la víctima o su familia, lo comunicará al Departamento de Control de Armas y Explosivos para que inicie el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la inscripción de las armas de fuego”.*

En síntesis, la Defensoría considera que el texto sustitutivo a la Ley N°21.032 mejoró con los textos supraindicados, por lo que no se requiere especial pronunciamiento adicional y mantiene las observaciones de fondo emitidas en el Oficio N° DH-0120-2019 de 18 de febrero de 2019.

Agradecida por la deferencia consultiva,



Catalina Crespo Sancho, PHD  
Defensora de los Habitantes de la República

